

Se suscribe á este periódico, que sale los días jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.
Negociado núm. 14.

Deseando el Gobierno provisional dar nuevo impulso á las escuelas normales de instruccion primaria que se estan creando en las provincias, y siendo indispensable que estos establecimientos se organicen de un modo uniforme en todo el reino, y con sujecion á unas mismas bases, se ha servido aprobar el adjunto reglamento organico, que remito á V. S. para que lo haga cumplir en todas sus partes.

Pero al propio tiempo el Gobierno quiere que, no limitandose este escrito á un mero oficio de remision, vaya acompañado de algunas reflexiones que á la vez hagan resaltar el espíritu de este documento; señalen, así á las autoridades como á los directores y maestros, los deberes que respectivamente les incumben, y den á conocer á todos lo que el mismo Gobierno espera de ellos en el árduo propósito de mejorar por este medio la educacion del pueblo.

La primera persona á quien toca coadyuvar eficazmente al logro de tan útil empresa es el jefe político, V. S., como delegado de la autoridad suprema, ha de entrar en sus miras, y necesita emplear igual solicitud. La experiencia tiene acreditado que donde existe un jefe activo, celoso é inteligente, allí la escuela normal se establece pronto, encontrandose en las corporaciones populares una franca cooperacion, y en los habitantes aplausos y bendiciones. V. S., pues, está obligado á no dejar de la mano tan importante asunto, empleando todos los medios que su autoridad le preste para dotar á esa provincia

de tan útil establecimiento; y si ya lo tiene, organizarlo cual corresponde, á fin de que de los sazonados frutos que se apetecen.

Porque la prosperidad de la instruccion primaria estriba en la prosperidad de las escuelas normales: en ellas está encerrado el porvenir de la educacion popular. En vano se clamará para que se creen escuelas en los pueblos; en vano suministrarán estos sus fondos para dotarlas; todo sacrificio quedará perdido si el niño se confía á un maestro ignorante y grosero. Aquella tierna rama recibirá en sus manos una forma torcida y viciosa: y mas valiera dejarla crecer espontaneamente al mero impulso de la naturaleza. Por esto el Gobierno ha creído que la reforma de la instruccion primaria tiene que empezar por los mismos que han de darla: tal vez los pueblos no suelen mostrarse apáticos en punto tan vital, sino porque, testigos con frecuencia de la ineptitud de los maestros, no recogen fruto alguno de sus lecciones; pero tengan profesores que conozcan y cumplan sus deberes, que guien á la niñez por el buen camino, que se afanen por corresponder á lo que exige su importante ministerio; y entonces serán los primeros en comprender los beneficios de la instruccion, y no habrá género de sacrificios que no hagan para proporcionarla á sus hijos.

Mas no basta que V. S. funde y organice la escuela normal; es preciso además que ejerza sobre ella una accion continua para hacerla prosperar, desarrollar sus consecuencias y difundir sus beneficios. El celo que crea no es suficiente en las autoridades: necesitan además la constancia que conserva y mejora. Si creados una vez los establecimientos apartan su vista, si los dejan entregados á sí propios, si no ejercen aquella pro-

vechosa tutela que estimula y vivifica, al punto de caer y perecen. Plantado el árbol es preciso cultivarlo. Así pues à V. S. toca el inspeccionar la escuela, observar cuanto pasa en ella, corregir sus abusos, procurar sus adelantos; y ya avivando el celo de sus encargados, ya proporcionando recursos, ya acudiendo al Gobierno en las ocasiones oportunas, la llevará por el camino de sucesivas mejoras hasta que adquiriera toda su brillantez y palpe la provincia sus innegables ventajas.

No menos eficacia espera el Gobierno por parte de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos. Si bien estas corporaciones no están llamadas à la administracion de la escuela, deben interesarse en su prosperidad, como destinadas à influir en el bienestar de los pueblos. Ellas han de suministrar los recursos para su sostenimiento; y cuando toquen felices resultados, no vacilarán en suministrarlos con mano franca; pero también persuádanse las mismas corporaciones de que sin tales recursos en la proporcion conveniente, vanos serán todos los esfuerzos, y el escatimar aquellos solo conducirá al total desperdicio de lo poco que se concede cuando este poco no sea suficiente. Aun dando à la escuela toda la extension posible, no se invierten en ella sino cantidades cortas, principalmente si se administran con la necesaria economia. Sobre esto le corresponde velar à la diputacion; y he aquí por qué se le encarga la revision del presupuesto, y se le concede la intervencion en la distribucion de los fondos. Además de los recursos pecuniarios, las diputaciones y ayuntamientos pueden prestar à la escuela otro eficaz apoyo, y es el que nace de su influencia moral en la provincia y en los pueblos. Su recomendacion bastará muchas veces para que acudan alumnos y cobre fama el establecimiento. Estimulen à los labradores y artesanos para que vayan à completar en ella su educacion ó envíen à sus hijos; fomenten la asistencia de los maestros ya establecidos; no teman hacer para esto algunos pequeños sacrificios, y estén seguras estas corporaciones de que en breve recogerán muy abundantes frutos.

Pero en quien se necesita más celo y un desvelo incesante, es en las comisiones provinciales, à quienes el cuidado de estas escuelas está especialmente encomendado. No vayan sin embargo à confundir este cuidado con el imprudente afán de entremeterse hasta en los más pequeños pormenores de la administracion y de la enseñanza. Semejante pretension embarazaría la marcha del establecimiento, quitando al director y maestros la libertad que han menester para ejercer sus funciones con gusto y aprovechamiento. La autoridad de las comisiones es de proteccion y de fomento; deben ejercer una útil vigilancia, no una coaccion innecesaria; dejen obrar à aquellos dentro del círculo de sus atribuciones; pero al mis-

mo tiempo no los pierdan de vista para hacerles las advertencias oportunas; y si estas no bastaren acudan al gefe político ó al Gobierno para el remedio de los abusos à que su autoridad no alcance. Sobre todo indaguen sin cesar lo que la escuela necesite para sus mejoras; reconozcan los obstáculos que se opongan à estas; inventen los medios de proporcionar recursos, atraigan alumnos, y busquen colocacion para ellos cuando concluyan sus estudios; estimulen el celo de los ayuntamientos, de la diputacion, hasta de los particulares, y sus afanes serán recompensados con el éxito que merecen.

Estos afanes tienen que ser mayores en un principio. Los establecimientos nuevos hallan siempre obstáculos, ya en las dificultades de la creacion, ya en la indiferencia del público, ya en las rivalidades de sus émulos, ya en fin en los mismos defectos que lleva consigo el modo de fundarlos. Entre estos últimos habrá uno que solo puede remediar el tiempo, y es la poca edad de muchos maestros y directores. Alumnos hace poco ellos mismos, si bien su instruccion ha sido esmerada, ni pueden tener todo aquel peso y autoridad que su posicion requiere y es fruto de los años, ni su experiencia en la enseñanza será tal que no deje mucho que desear; ni tampoco estarán exentos de aquellas ligerezas propias de la juventud. Por esto la vigilancia de las comisiones tiene que ser ahora mayor que nunca; pero esta vigilancia ha de ir acompañada de mucha circunspeccion y cordura. La prudencia de las comisiones, y sobre todo del inspector que elijan, está llamada à suplir las cualidades que en los primeros tiempos faltan à los directores y maestros, hasta que las posean estos del modo que se apetece.

Las atribuciones del director son de la mayor importancia; y en su buen desempeño estriba que el establecimiento dure y prospere. Sepan estos funcionarios que nunca llevarán demasiado allá la vigilancia y los cuidados que de ellos reclama la multitud de deberes tan complicados como minuciosos que su puesto les impone. Estos deberes son materiales y morales: materiales, en cuanto tiene relacion con la buena administracion del establecimiento; morales, en lo que toca à la conducta de los alumnos. Cumpliendo con unos y otros es como se grangearán el aprecio de las diversas autoridades con quienes tienen que estar forzosamente en relacion, y en particular de los individuos de la comision provincial. No le basta al director tener intenciones puras; es fuerza que reuna à ellas la inteligencia y el esmero, con el don del orden y de la economia. Cuando semejantes cualidades descuellan en la administracion de esta clase de institutos, los padres de familia se prendan de ella, confían gustos sus hijos à quien las tiene; porque el espíritu de orden, el buen arreglo interior de un establecimiento, el esmero

y aseo, anuncian con razon principios sanos, buena direccion y acierto en la enseñanza.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Gobierno provisional de la propuesta que el antecesor de V. E. remitió á este ministerio con oficio de 3 de junio de 1842, consultando para la licencia absoluta por cumplido, y con los 10 rs. vn. mensuales que disfruta por la cruz de Maria Isabel II, á Francisco Sanchez, soldado del regimiento caballería de Castilla. Y enterado el Gobierno provisional de lo que con este motivo ha hecho presente el tribunal supremo de Guerra y Marina, y observando que solo la inspeccion del cargo de V. E. eleva aquella clase de consultas á este ministerio, con objeto sin duda de asegurar á los interesados el abono de sus escudos, se ha servido declarar por punto general, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, y de conformidad con lo expuesto por la extinguida junta general de inspectores, que la sola presentacion de los diplomas ó cédulas por las que se disfruten pensiones ó premios en las intendencias de Rentas de las provincias donde los interesados fijen su residencia, presentando al mismo tiempo las licencias absolutas que hayan obtenido, sea suficiente para que se les haga el abono que señalan las mismas, evitándose de este modo que por las inspecciones y direcciones generales de las armas se remitan á este ministerio las propuestas de licencias absolutas para los individuos que se hallen en aquel caso.

De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1843.—Serrano. Sr. Inspector general de caballería.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La inspeccion general del cuerpo de carabineros del reino en circular de 29 de octubre último me dice lo que sigue:

«El Gobierno de la nacion en 25 del actual por resultado de la consulta de esta inspeccion de 6 del mismo se ha dignado ampliar el término marcado para la presentacion de instancias de clasificacion hasta fin de diciembre próximo, señalando al propio tiempo dos meses de término para la reclamacion de agravios, y que empezará á contarse desde el dia en que á cada interesado se le comuniquen haber sido declarado en una de las tres categorias que estan marcadas en el orden de la Regencia de 12 de febrero último. Digo á V. S. para su conocimiento y que se sirva hacerlo á los gefes y oficiales que hallándose cesantes y residentes en esa provincia les comunique esta disposicion; sirviéndose V. S. al efec-

to publicarlo en el Boletín oficial de la misma; en la inteligencia, que siendo extensiva esta medida, no solo á los que á consecuencia del último arreglo quedaron eliminados del cuadro, sino á los cesantes de épocas mas remotas, cualesquiera de ellos que no lo verifique dentro del término que queda marcado perderá el derecho á toda reclamacion.»

Lo que se publica en este periódico para que llegue á noticia de todos los interesados á quienes comprende esta resolucion. Madrid 2 de noviembre de 1843.—Joaquin Sanz de Mendiondo.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Por el juzgado de primera instancia del partido de Getafe y escribania de D. Julian Añover Salgado, se sigue causa criminal contra los que resulten autores de un robo ejecutado á la inmediacion del puente de Guadarrama, partido de Navalcarnero, en la noche del 11 de agosto del corriente año, consistente en una mula edad diez y siete años, pelo rojo encendido, alzada como seis cuartas, un poco desollada en el lado izquierdo por cima del gorzon, aparejada con lomillos ó castillejos, tres costales nuevos y otro viejo de gerga, cabezada vieja de cáñamo y ronzal de idem añadido: otra pelicana, de seis años de edad, y como de seis cuartas, aparejada con lomillos ó castillejos de medio uso, manta tirillana y un rupon de orillo, cabezada de cáñamo: otra pelo negro, calzada bajo del pie izquierdo, su edad cinco años, su alzada dos dedos sobre la marca: una chaqueta de paño de somonte bastante usada: otra de paño negro vieja: un par de alforjas de cáñamo blancas con borlas de color: tres docenas de cucharas de palo: dos calabazas: un par de zapatos nuevos: una manta de gerga rayada con varios colores, usada: otra muy vieja de la misma clase: un sombrero: otro calañés nuevo: un cucurucho de tachuelas: un caballo negro tostado, de siete cuartas y dos dedos de alzada, el cual tiene en el lomo y costillares alguna señal de rozadura, sin melena adelante: un par de alforjas de lana rayadas: un par de charreteras de miliciano nacional de Caballería con escama: una chiverria: un porta mosqueton: una caja con unos pendientes y dos esferas de reloj: una copia de escritura de compra de varias fincas en Domingo Perez: una cartera con varios papeles recibos y el pasaporte de Saturio Sanchez Cabezudo: una manta encarnada: otras dos de paño: un albardon: un freno para caballo de M. N. con cabos dorados y el bocado liso: un pantalon viejo: unas zapatillas: dos fardos de géneros de paño y lienzo: un pañuelo; y doscientos cincuenta y un rs. y medio en plata y calderilla. Y por providencia del Sr. Juez D. Leon Cenarro, refrendada de dicho escribano, se ha mandado publicar en los periódicos del Gobierno las señas

de dichas caballerías y efectos, con las de los ladrones, á saber: cuatro ó cinco hombres con armas de fuego, estatura regular, bien vestidos, con pantalones y sombreros chambegos, á fin de que las justicias se sirvan proceder á la detención de la persona ó personas en cuyo poder sean habidos cualesquiera de las bestias citadas ó efectos, y su remisión al mismo juzgado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En el Real sitio de S. Fernando se ha señalado para el segundo remate de puestos públicos el día 12 del corriente mes, y para el tercero y último el día 30 del mismo de diez á doce de su mañana.

En la villa de Loeches se ha señalado para el segundo remate del aceite, el 12 del próximo noviembre; para el tercero el 30 del mismo, y para el primero de los demás artículos el citado día 12 de diez á doce de sus mañanas, en las casas municipales.

El 15 de noviembre próximo de doce á dos de la tarde se celebra en la villa de Campo Real el segundo remate de los ramos de vino, vinagre, jabón, carne, aceite, alcabala, cajón de cebada, medida, romana y tiendas de mercería y abacería.

No habiendo comparecido licitadores á los ramos arrendables de la villa de Hortaleza, que son vino, carne, aceite, jabón, abadejo, tocino, alcabala del viento, tienda de mercería y derecho de fiel medidor y romana, se saca nuevamente á subasta el miércoles 8 del corriente de dos á seis de su tarde.

A los ramos de vino, carnes, alcabala y medida de la villa de Canillejas, que remataron el primero en 20, 200 rs. el segundo en 200 y el tercero en 160, se admite la décima; y para sus segundos remates está señalado el martes 14 del corriente de dos á seis de su tarde.

A los ramos de vino, carnes y tienda de mercería de la villa de Chamartín, que se hallan rematados, el primero en 60 rs. y el segundo en 160, se admite la décima; y al de las tiendas que se subastaron en 700 rs. se ha echado la décima; y para sus segundos remates está señalado el domingo 12 del corriente de diez á doce de su mañana.

En virtud de orden de la Excma. diputación provincial, se sacan nuevamente á la subasta las

leñas de la dehesa de Cabildo de la jurisdicción de S. Martín de Valdeiglesias para reducir las á carbon, haciendo la corta solo con hacha, tasadas en 400; rs. cuyo remate se ha de celebrar el día 30 del presente mes y hora de las doce de su mañana en las casas consistoriales.

Igualmente se sacan á subasta los pastos del sitio titulado las Cabrerías para seiscientas cabras, tasados en 1350 rs.; y los del sitio de Valdeyerno en la parte que no está de tallar, para mil doscientas cabezas de ganado merino ó churro, por 1750 rs.; cuyos remates se han de celebrar el día 12 del corriente en las casas consistoriales.

La persona que quiera hacer postura ó mejora á dichas leñas y pastos, lo verificará en dicho acto, ó por la secretaria; en donde estarán de manifiesto las condiciones de dichos remates.

Los pastos de invierno del prado de la Huelga, y mitad de Heras de la villa de Ajalvir, se subastarán en público remate el domingo 12 del corriente de diez á once de su mañana en la plaza de la Constitución, tasado el primero, para trescientas cabezas lanares hasta 1.º de febrero próximo, en 600 rs., y las Heras, para cien cabezas hasta 1.º de marzo siguiente, en 200. rs.

Billetes del tesoro para pago en esta provincia de Madrid de contribuciones corrientes, frutos civiles, subsidio industrial y de comercio, y cuatro por ciento de alcabala.

Las personas que lo necesiten lo hallarán á precios ventajosos en el almacén de curtidos de la calle de Atocha, n. 43, frente á la calle de las Urosas.

Aviso interesante.

En la calle Alcalá n. 4, lonja de ultramarinos frente á la intendencia, se hallarán billetes del tesoro desde 400 rs. para pago de todas las contribuciones, al precio mas bajo que se hallan en la corte. Suministros para las atrasadas á precios equitativos. Se encargarán de hacer los pagos, no recibiendo un maravedí hasta presentar corriente la carta de pago.

QUINTAS.

La Dirección del Iris hace saber á sus suscritores que tiene contratados con la compañía Ortega los sustitutos necesarios para el remplazo de aquellos que cayeren quintos. La misma Compañía admite suscripciones á precios fijos convencionales y módicos, tanto para librar de la presente quinta como de las sucesivas ordinarias, en Madrid, calle de Puencarral, n.º 33, y en todos los partidos judiciales en casa de los comisionados y agentes de la sociedad del Iris.